JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1201
Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) No se acreditó haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, o de conformidad con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

ii) El apoderado de la parte actora deberá anexar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la escritura del divorcio y la liquidación de sociedad conyugal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

.

.

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e976e0f04d84014fcb8064b6537eb779a63ab27daa3b8fd9d3c3e2ac96f6b5**

Documento generado en 08/11/2023 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica